



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2016-00362-00**

Dentro del trámite del VERBAL DE MENOR CUANTÍA SOBRE SIMULACION ABSOLUTA CON SUBSIDIARIA DE RELATIVA Y LESION ENORME, radicado 2016-00362-00, que adelanta NICOLAS CUEVAS ARIAS contra YANETH CUEVAS ARIAS Y OTROS, por auto del 7 de julio de 2021, se señaló el pasado 13 de octubre como fecha para la realización de la audiencia oral correspondiente.

Teniendo en cuenta que no fue posible la realización, debe señalarse nueva fecha, por lo que en tal virtud el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

DISPONE:

FIJAR el día NUEVE (9) de FEBRERO de dos mil VEINTIDOS (2022), a partir de las nueve (9.00 a.m.) de la mañana para la realización de la audiencia inicial ordenada en auto del 14 de mayo del año 2021, sin que pueda haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80f48e6b63d32347d89b7c566fe9b16d9cb6c1f12f188722a85fd7
d93e78c566**

Documento generado en 19/10/2021 03:55:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso ejecutivo 2018-00289-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 19 de Octubre de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Aceptar la sustitución de poder que hace DORALBA MÁRQUEZ PLATA, en consecuencia téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada, INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.692.166, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.918 del C.S de la J en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55ece462356a2d0fb0e342c093af160a12cba0e16f2debbe6cb832
6d8b1ed061**

Documento generado en 19/10/2021 04:46:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2019-00214-00**

Teniendo en cuenta que se ha recibido por reparto las diligencias concentradas de CONTROL LEGALIDAD REGISTROS Y ALLANAMIENTOS, LEGALIZACIÓN DE CAPTURAS POR ORDENES JUDICIALES, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, bajo el C.U.I. 687556000242202000114, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGENEO TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, en la cual han sido capturados 10 ciudadanos, audiencias que debe realizarse dentro del término perentorio de las 36 horas y así resolver su situación jurídica, se hace necesario posponer la audiencia oral programada dentro del proceso VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO VEHICULAR, DE PERSONAS Y ANIMALES DE CARGA que adelanta CRISANTO DUARTE QUINTERO Y OTROS contra ANGEL MIGUEL LUQUE CALDERON, radicado 2019-00214. Este Despacho,

DISPONE:

SEÑALAR el día DOS (2) de MARZO de dos mil VEINTIDOS (2022), a partir de las nueve (9.00 a.m.) de la mañana como nueva fecha para la realización de la audiencia oral y en ella surtir las diligencias previstas en auto del 6 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**467047493e9adf58c1dc19bc045aac0d553483508f72bcf59e24c4
57f431291d**

Documento generado en 19/10/2021 04:28:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-00152-00

Efectuado el control de legalidad al proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que adelanta JAIRO ROJAS BARRERA teniendo como demandados a CIRO ANTONIO SUAREZ SIERRA, MARIA ADELAIDA GONZÁLEZ GARZÓN y PREVISORA S.A, se tiene que el emplazamiento de GONZÁLEZ GARZÓN se efectuó con la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS(art.108) el 09 septiembre de 2021 y a la fecha no se ha hecho presente a recibir notificación por lo que debe procederse a la designación de curador ad litem para cumplir con ella y así continuar con el desarrollo del proceso, tal como dispone el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como CURADOR AD-LITEM de la Demandada MARIA ADELAIDA GONZÁLEZ GARZÓN al Doctor CHRISTIAN EDUARDO VELÁSQUEZ GUTIERREZ abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al designado profesional del derecho, quien desempeñara el cargo en forma gratuita cómo defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a0bccdf6e4523a53f95e74313b26021e688023e51fc2778de8325
6ce9a335ae**

Documento generado en 19/10/2021 03:51:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00032-00**

Con proveído del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el GERVIMOTOS S.A.S, en contra de ANDERSON JOSÉ SERRANO CHACÓN, MARTHA CHACÓN MENDEZ y YURLEY ALEXANDRA SERRANO CHACÓN radicado 2021-00032-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 24 de septiembre de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ANDERSON JOSÉ SERRANO CHACÓN, MARTHA CHACÓN MENDEZ y YURLEY ALEXANDRA SERRANO CHACÓN radicado 2021-00032-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$224.420.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90f14bdbf47f9c6b5f5284bff2ef87d5dbe291ca4462dae3fc6
a43c98b6e2829**

Documento generado en 19/10/2021 03:47:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00064-00**

Con proveído del veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS S.A.S, en contra de HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ, PABLO ENRIQUE MUÑOZ LÓPEZ y LEIDY ASTRID MUÑOZ LÓPEZ radicado 2021-00064-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en letra de cambio junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 29 de septiembre de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ, PABLO ENRIQUE MUÑOZ LÓPEZ y LEIDY ASTRID MUÑOZ LÓPEZ radicado 2021-00064-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$134.500.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca0d5debe90fb03faa823cc559af96f0737555d5572a026b48
8cf149194cbdae**

Documento generado en 19/10/2021 03:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00115-00**

Con proveído del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASÁN, en contra de CIRIFREDO LOPEZ ARDILA y MARIA NELY LOPEZ CRISTANCHO radicado 2021-00115-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificados por aviso entregado el 28 de septiembre de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CIRIFREDO LOPEZ ARDILA y MARIA NELY LOPEZ CRISTANCHO radicado 2021-00115-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$766.281,35).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6222a349912fefef18a3d741c24d2d0e5a63debfaa42d113a
4fa664d0b53b9b**

Documento generado en 19/10/2021 03:51:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00188-00**

Por auto del 7 de octubre del año en curso, se inadmitió la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone COTRASARAVITA LTDA., a través de apoderado judicial en contra de JOSE MARIA GOMEZ, radicado 2021-00181, señalando los defectos formales que adolecía el libelo para que fueran subsanados así:

- "...No se formula pretensiones o se omitió el folio correspondiente a este acápite...."

Dentro del término otorgado, el apoderado judicial presentó escrito con el propósito de subsanarla y en cual se refiere al punto de inadmisión, sin que en él se establezca o indique la tasa pactada y la fecha de causación de estos réditos corrientes y moratorios, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., subsanación que debe presentar en un nuevo libelo demandatorio.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibles para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone COTRASARAVITA LTDA., a través de apoderado judicial en contra de JOSE MARIA GOMEZ, radicado 2021-00188, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada, en un nuevo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28afeff0b20ba757a547e1c5912eafbc63483a47501441453bfd01e8d6d
34432**

Documento generado en 19/10/2021 03:43:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**